

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **696** • Agosto 21 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0542 DE 2020 (18 de agosto de 2020)	3
POR EL CUAL SE IMPLEMENTA MEDIDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'	
RESOLUCIÓN No. 05 de 2020 (20 de agosto de 2020)	8
'MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y PONE EN MARCHA EL PLAN PILOTO DEL SECTOR GASTRONÓMICO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0542 DE 2020**
(18 de agosto de 2020)**POR EL CUAL SE IMPLEMENTA MEDIDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN
DE LA ECONOMÍA LOCAL 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314, 315, 333, 334 de la Constitución de 1991; la Ley 136 de 1992 artículo 91; la Ley 1617 de 2013 artículo 31; Ley 1751 de 2015; Ley 1801 de 2016; el Decreto Nacional 1076 de 2020; las Resoluciones 380, 385, 407 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Distrital 537 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución de 1991 señala que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"* (...)

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"* y, en procura de ello, es deber de éste: *"Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"*.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *"(...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio"*.

Que el Título XII de la Constitución Política en los artículos 333 y 334 consagra el régimen constitucional de la denominada *'Constitución Económica'* en virtud del cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común; la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades; la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones y es deber del Estado fortalecer organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. De igual forma establece el artículo 333 constitucional que: *"La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"*.

Que, por su parte, el artículo 334 de la Constitución de 1991 dispone que: *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los"*



habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (...)

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con la Prosperidad Integral de su región establece que es función del alcalde:

“1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población”.

Que la Ley 1617 de 2013 en su artículo 31 señala como atribuciones especiales de los Alcaldes Distritales, entre otras:

“1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

(...)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

6. Promover la coordinación y la concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial, para lograr el mejoramiento de la gestión distrital. En especial, contribuir dentro de su jurisdicción con el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo”. (...)

Que el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y

controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano hasta el 31 de agosto de 2020, modificó la Resolución 385 de 2020 y ordenó nuevas disposiciones de inmediata ejecución de carácter preventivo, obligatorio y transitorio. Estas disposiciones se articulan con las órdenes que el presidente de Colombia dicte en el marco de la emergencia, económica, social y ecológica y demás órdenes para conservar y restablecer el orden público y la convivencia ciudadana.

Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política y con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el presidente de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada por los decretos 531, 593, 636 del 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 y 1076 de 2020.

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional, y considerando que el brote del coronavirus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

Que las medidas extraordinarias de orden público que rigen en la ciudad de Barranquilla han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación del contagio, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas y doblando prácticamente el indicador, así como la disminución porcentual de la ocupación hospitalaria y de unidad de cuidados intensivos. En virtud de lo expuesto, las autoridades que realizan el control epidemiológico en los diferentes sectores y localidades del Distrito de Barranquilla pudieron detectar una mejoría en el brote de coronavirus COVID-19.

Que según los indicadores de salud pública en la ciudad: la tasa de recuperación bordea el 81%; la disponibilidad de UCI en 51%, y la tasa de positividad promedio es de 14%, es decir, más de 10 puntos porcentuales por debajo del promedio nacional, incluyendo las tres ciudades más grandes del país. Con este panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis,

Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que, ante los indicadores positivos de salud pública, es propicio implementar medidas en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual se viene trabajando permanentemente junto a los gremios, empresarios y trabajadores informales para regresar al trabajo de forma segura y gradual. Es por esto por lo que la Alcaldía Distrital ha sido activa en brindar herramientas técnicas y acompañamiento a las diferentes actividades económicas en su proceso de reactivación, a través de la Unidad de Apoyo al Empresario y con nuestras visitas de validación y pedagogía de los protocolos de bioseguridad.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** se desarrollara manteniendo y reforzando los sistemas de verificación que garanticen el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento como los protocolos de bioseguridad, evaluando periódicamente la dinámica de contagios para permitir o no las aperturas de las actividades económicas contempladas en el Plan de Reactivación de la Economía Local del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** fue concertado con el Gobierno Nacional en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2020 y recibió la aprobación y el concepto favorable, para su implementación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio Radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA

Artículo 1°. Barranquilla Abre Segura: Implementar el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Artículo 2°. Reapertura gradual: Iniciar la reapertura gradual de las siguientes actividades:

Medida	Actividad
Piloto sector gastronómico	A partir del 20 de agosto de 2020
Trasteos y mudanzas	A partir del 20 de agosto de 2020 no es necesario contar con un permiso específico de ningún funcionario de la administración distrital para esta actividad
Barranquilla Deportista	Deportes individuales, náuticos, tenis, atletismo.
Piloto de gimnasios	Gimnasios con recambio de aire o ventilación efectiva.
Ampliación Piloto restaurante	Restaurantes al piloto en terrazas o sitios cerrados con recambio de aire o ventilación efectiva.
Piloto Canchas escenarios deportivos	Apertura de canchas y/o escenarios deportivos en espacio abiertos. (No para deportes colectivos no permitidos)
Autocine	Piloto autocine en espacios abiertos.
Juegos de azar	Piloto juegos de azar: cumpliendo con todas las condiciones de aforo, incluyendo la revisión de aires centrales, la correcta circulación de aire y filtros HEPA.

Parágrafo 1º. Exceptuando la actividad de trasteos y mudanzas, la apertura de las actividades económicas estarán sujetas a los permisos de la Secretaría de Desarrollo Económico quien mediante acto administrativo podrá autorizar estas aperturas u ordenar el cierre de estas teniendo en cuenta los indicadores del desarrollo de la pandemia.

Parágrafo 2º. La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Gobierno Distrital realizarán la revisión de los protocolos de bioseguridad para atención al público y visitas aleatorias con el fin de verificar el cumplimiento de estos.

Artículo 3. Registro de protocolos de bioseguridad. Solo podrán reanudar su actividad de manera gradual y responsable los sectores económicos con previa inscripción de sus protocolos de bioseguridad en la dirección virtual que se señala a continuación, y con la autorización expresa de la administración distrital de Barranquilla:

<https://www.barranquilla.gov.co/salud/coronavirus/registro-de-protocolo-de-bioseguridad>

La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Gobierno Distrital.

Cualquier ciudadano podrá denunciar el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad a la dirección de correo electrónico: <https://www.barranquilla.gov.co/salud/coronavirus/registro-de-protocolo-de-bioseguridad>.

Parágrafo 1. Sanciones. Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias serán sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad, por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 4. Delegación: Delegar en el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, código y grado 020-05 de la Alcaldía de Barranquilla la reglamentación e implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – “**Barranquilla Abre Segura**”. Mediante la presente delegación se faculta al Secretario Distrital de Desarrollo Económico para que expida todos los actos administrativos relacionados con la presente delegación incluidos los permisos generales y particulares para el ejercicio de actividades económicas.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir del 20 de agosto de 2020 y deroga todas las normas de igual o menor jerarquía que se le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 18 de agosto de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**RESOLUCIÓN No. 05 de 2020.**
(20 de agosto de 2020)**SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO****“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA Y PONE EN MARCHA EL PLAN PILOTO DEL SECTOR GASTRONÓMICO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’**

El Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998; Ley 1437 de 2011, artículo 4, numeral 4; el Decreto Acordal 0941 de 2016; el Decreto Nacional 1076 de 2020 y los Decretos Distritales 0537 y 0542 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 0542 de 2020 el Alcalde Distrital de Barranquilla inicio la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que en virtud del Decreto 0542 de 2020 se delegó en el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, código y grado 020-05 de la Alcaldía de Barranquilla la reglamentación e implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** y de igual forma se facultó al Secretario Distrital de Desarrollo Económico para que expida todos los actos administrativos relacionados con dicha delegación incluidos los permisos generales y particulares para el ejercicio de actividades económicas.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** el cual se viene trabajando permanentemente junto a los gremios, empresarios y trabajadores informales para regresar al trabajo de forma segura y gradual consiste en brindar herramientas técnicas y acompañamiento a las diferentes actividades económicas en su proceso de reactivación, a través de la Unidad de Apoyo al Empresario.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** se desarrollara manteniendo y reforzando los sistemas de verificación que garanticen el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento como los protocolos de bioseguridad, evaluando periódicamente la dinámica de contagios para permitir o no las aperturas de las actividades económicas contempladas en el Plan de Reactivación de la Economía Local del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** fue concertado con el Gobierno Nacional en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2020 y recibió la aprobación y el concepto favorable, para su implementación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio Radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – **“Barranquilla Abre Segura”** tiene como punto de partida los indicadores de salud pública en la ciudad que registran una tasa de recuperación que bordea el 81%; una disponibilidad de UCI en 51%, una tasa de positividad promedio de 14%, es decir, más de 10 puntos porcentuales por debajo del promedio nacional, incluyendo las tres ciudades más grandes del país. Con este





panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis, Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, El Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. En su artículo 4º, determinó que *“La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial”* y agregó que *“en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelante las acciones correspondientes en el marco de sus competencias”*.

Que mediante Decreto Distrital 0537 de 2020, se extendieron las medidas de orden público decretadas en el distrito de Barranquilla hasta el día 01 de septiembre de 2020 y en su artículo 6º parágrafo 1º, faculta a la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico la apertura de las actividades económicas en el Distrito de Barranquilla.

Que en virtud de lo anterior, para el desarrollo del plan piloto de restaurantes en el Distrito de Barranquilla, se realizaron más de seis (6) sesiones con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, representantes del sector gastronómico, gremios (FENALCO, ACOPI y ACODRES) y Cámara de Comercio; con los cuales se validó y concertó la modalidad del plan piloto definiendo los siguientes criterios generales y se estableció la siguiente hoja de ruta:

Criterios

- Modalidad: Establecimientos con terrazas y a foro limitado
- Protocolos de bioseguridad: Cumplimiento y registro de protocolo de bioseguridad según resolución 1050 de Ministerio del Interior.
- Actividad económica principal: validación del CIU de acuerdo a la normatividad determinada por la resolución 1050 de 2020, del gobierno nacional. Los CIU aplicables se determinaron como los CIU 5611, CIU 5612, CIU 5613, CIU 5619, CIU 562, en su actividad principal.

Hoja de Ruta:



Que acordado el plan piloto de reactivación del sector gastronómico, se procedió a realizar un proceso de convocatoria entre el viernes 17 de julio y martes 21 de Julio de 2020, que consistió en el envío por parte de cada restaurante del “Formato de postulación” elaborado por la Cámara de Comercio de Barranquilla y compartido con gremios

ACODRES, FENALCO y ACOPI y concertado con empresarios representantes del sector gastronómico que participan activamente en la "Hoja de Ruta de Restaurantes" liderada por la Cámara de Comercio de Barranquilla. En dicha postulación, se solicitó:

- Información general del restaurante
- Plano arquitectónico de la distribución de los componentes
- Mobiliario del restaurante
- Protocolo de bioseguridad ajustado a las normas de Ley para la puesta en marcha.

Que se postularon noventa y cinco (95) establecimientos, de los cuales el 66% de los restaurantes se ubican en la localidad de Norte-Centro Histórico y el 34% en la localidad de Riomar. Los barrios donde más se postularon restaurantes fueron Alto prado, Prado y Granadillo. De lo cuales, se eligieron treinta (30) establecimientos cuya verificación estuvo a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, quien realizó visitas de manera presencial a cada uno de los restaurantes, para validar el modelo de operación con protocolos de bioseguridad y tener certeza acerca del buen funcionamiento durante su aplicación.

Que en atención a las anteriores consideraciones el Secretario de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla

RESUELVE:

Artículo 1°: Plan piloto del sector gastronómico: Iniciar la implementación del plan piloto para la reactivación económica del sector gastronómico de la ciudad de Barranquilla.

Este plan piloto comienza con treinta (30) restaurantes seleccionados que cumplen con todos los protocolos de bioseguridad señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19. Además del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad estos establecimientos de comercio deberán acatar las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial para evitar la propagación del COVID-19.

El Plan piloto del sector gastronómico del Distrito de Barranquilla cobija únicamente a los siguientes establecimientos de comercio:

1. Brisket Casa de Asados - Calle 75 # 60- 57
2. Caimán Del Río - Avenida del Río
3. Casa La Independiente – Carrera 55 No. 75 – 65, local 1
4. Crepes & Waffles - Carrera 51 # 76-47
5. Cucayo - Carrera 53 No 85 - 13
6. Cuzco Barranquilla - Carrera 52 # 76-188, local 1
7. Da Nico Lela - Carrera 52# 76-66
8. El Proveedor - Calle 106 No 89 – 20, barrio Las Flores
9. Fior Di - Carrera 51B No 79-60
10. Hamachi - Carrera 51B # 79 - 324 Local 7

11. Helena - Carrera 55 No 74 - 02
12. HOT Punto Múltiple del Sabor - Carrera 56 # 98-65 L 40-47
13. La Camarona - Carrera 46 No 85 - 10 Local 108
14. La Herradura Grill House – Carrera 46 No. 82-170
15. La Vecchia Signora-Carrera 51 No 75-80
16. Las Rocas del Mar - Carrera 56 No.68-121
17. Las Vegas - Calle 44 # 22 - 48
18. McDonald's - Calle 80 con carrera 51B
19. Mia Italy Carrera 57 # 75- 160
20. Nancy Cabrera (Plaza del Parque) - Carrera 56 N. 98-65 L 27a
21. Noa Sushi & Robata - Carrera 52 # 76 - 208
22. Nonna Rosa - Carrera 53 # 79- 211
23. Olio Ristobar - Carrera 56 # 74-160 L 3
24. Parrilla Libanesa - Carrera 61 # 68 -02
25. Pastelería Margarita Saieh - Carrera 53 # 85 -125
26. Pumarola - Carrera 51b # 82 100 L 11
27. Sabina – Carrera- 52 #76-188 L 3
28. Tart Café - Carrera 58 # 82 - 79 L 1
29. Teriyaki Komodo - Carrera 53 No. 79 - 128
30. Varadero – Carrera 51B #79-97.

Artículo 2º: Reglamentación. Los establecimientos autorizados en el plan piloto del sector gastronómico de Barranquilla deberán acatar las siguientes medidas para su funcionamiento:

- **Horario de Funcionamiento:** los establecimientos participantes se permitirá el expendio a la mesa de comidas preparadas hasta las 12:00 de la noche, sin perjuicio de la comercialización de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico. Por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- **Atención al público solo para mayores de edad con reserva previa y excepción del pico y cédula:** La atención al público solo se podrá realizar previa reserva. Las personas que obtengan reserva estarán exentas del “pico y cédula”. A las personas mayores de 70 años, se les recomienda quedarse en casa y no se permite ingreso de menores de 18 años.
- **Prohibir el Consumo de Licor:** El expendio y consumo de licor queda prohibido hasta la fecha de evaluación del piloto o hasta que exista aprobación del Gobierno Nacional.
- **Condiciones generales de atención y funcionamiento:** Los establecimientos comerciales que hacen parte del Piloto del Sector Gastronómico deberán:
 - Durante la etapa del plan piloto, solo se permite el uso de espacios al aire libre para la atención de clientes.

- Garantizar en todos los espacios del establecimiento (barras, mesas, agrupaciones de mesas, baños, cocinas, etc) el distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas, tanto clientes, como colaboradores.
- Contar con un sistema de reservas previas que permita estimar de antemano el aforo, registrar los datos de los clientes con anterioridad y controlar su ingreso.
- Establecer un punto de control en la entrada del establecimiento donde se efectúe el registro de clientes, la toma de temperatura con termómetros infrarrojos, la verificación del uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos y zapatos.
- Señalizar los diferentes puntos del establecimiento (entrada, puntos de espera, baños, cocinas, etc.) con instrucciones de lavado y desinfección de manos, etiqueta respiratoria y distanciamiento social
- Eliminar el uso de carta o menú físico, cambiándolo por el de pantallas, tableros o carteleras, publicación en aplicaciones, páginas web o el uso de códigos QR.
- Disponer de un protocolo de pago sin contacto mano a mano, utilizando una superficie intermedia y limpia para entregar y recibir. Los dispositivos para pago electrónico se deberán limpiar con un paño humedecido con solución desinfectante después de cada operación.
- Disponer de puntos de desinfección de manos en distintos puntos del establecimiento (ingreso, caja o punto de pago, baños, etc.) y garantizar la disponibilidad de sustancias en los dispensadores (jabón, alcohol glicerinado o geles sanitizantes a base de alcohol) para los procesos de desinfección y desactivación del virus.
- Adecuar las zonas de baños con elementos que reduzcan el contacto de los clientes con superficies. Se recomienda el uso de puertas batientes sin cerradura o tipo push; dispensadores automáticos de papel higiénico, toallas de papel, secadores automáticos, jabón y/o gel; y griferías automáticas o de pedal.
- Garantizar el suministro y entrega de elementos de protección personal para la prevención del COVID-19, a sus trabajadores. Se recomienda contar con elementos de bioseguridad adicionales en caso de que sean necesitados por clientes
- Disponer de canecas con tapa para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por los trabajadores y clientes, teniendo en cuenta el código de colores adoptado por las autoridades competentes.
- Indicar en puntos de espera, pedido, pago y entrega de productos la distancia mínima requerida de dos (2) metros para evitar la aproximación entre clientes. Se recomienda hacerlo por medio de demarcaciones el piso. En las áreas cuyo espacio no permita dicha distancia como áreas de cocina o centros de postres, los empleados deberán hacer uso de los elementos de protección personal – EPP. La dotación debe estar acompañada de instrucciones y supervisión para el correcto uso de dichos elementos.
- Implementar y registrar una jornada de limpieza y desinfección general (que incluya paredes, pisos, techos, etc) semanalmente.
- Realizar durante el desarrollo de las operaciones limpieza y desinfección permanente de las superficies utilizadas por clientes y colaboradores. Igualmente, se recomienda periódicamente (cada 3 horas) realizar limpieza de las zonas de servicio, zonas comunes, ambientes, superficies de trabajo y contacto común, incluido el comedor de empleados

- Establecer medidas estrictas en la higienización de utensilios (cubiertos, platos, manteles, etc), estos deben obedecer a un procedimiento riguroso que incluya limpieza y desinfección. Este proceso podrá realizarse en un lavavajillas o de forma manual (detergente y agua a una temperatura entre 60°C y 80°C). Se recomienda implementar uso de utensilios desechables, preferiblemente biodegradables.
- Habilitar zonas para entrega de domicilios, en caso de que se cuente con este servicio, diferentes a la zona de circulación de clientes y con los debidos protocolos de bioseguridad para la entrega de productos.
- Establecer un cronograma de entrega de insumos por parte de los proveedores, con miras a evitar que se generen aglomeraciones.
- Contar con un canal de comunicación para el procedimiento en caso de que un trabajador y/o colaborador presente síntomas o crea estar en riesgo de tener el virus.
- Contar con una zona de aislamiento, debidamente demarcada, para trasladar a trabajadores o clientes sospechosos de COVID-19.
- Llevar planillas de registro de las actividades de desinfección, lavado, asignación de reservas, recepción de proveedores, entre otras, que permita constatar la realización de estas.

Artículo 3°. Sanciones: Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución serán sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad, por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 4°. Concordancia. Las disposiciones previstas en la presente resolución se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y distrital. En todo caso, en el evento en que las mismas sean contrarias a las disposiciones generales de orden público distritales se aplicaran preferentemente lo establecido en la presente resolución.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los 20 días del mes de agosto de 2020.

RICARDO PLATA SARABIA

Secretario Distrital de Desarrollo Económico





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**